

# GOBERNACIÓN DEL CESAR

### **GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 1545

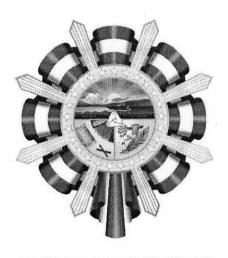
FECHA 25/09/2024

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



#### \_REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR



## GOBERNACIÓN DEL CESAR

#### **GACETA DEPARTAMENTAL**

#### No. 1545 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

#### CONTENIDO:

- DECRETO 000185 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR".
- DECRETO 00186 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"
- DECRETO 00187 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 00185 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024"



DECRETO No. 000185 DE 19 SEP 2024

"POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA -CESAR"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011, encargadas mediante Decreto Departamental No. 000177 de 13 de septiembre de 2024, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor, VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.788.668, fue elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, como Alcalde del municipio de Aguachica – Cesar, para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por la coalición "Unidos por Aguachica" conformada por el Partido Conservador Colombiano y Partido Cambio Radical.

Que el señor VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ (Q.E.P.D), quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Aguachica – Cesar, falleció el día 20 de agosto de 2024 según consta en certificado defunción.

Que el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone que: "Son faltas absolutas del alcalde: a. La muerte; (...)".

Que mediante Decreto Departamental No. 000160 de 22 de agosto de 2024, se declaró la falta absoluta del cargo de alcalde del municipio de Aguachica-Cesar, y se encargó como Alcalde al señor EDDER SERRANO CHILATRA, actual Secretario de Hacienda del municipio de Aguachica.

Que el 21 de agosto de 2024, se ofició al Delegado Departamental del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificara el movimiento, partido político o coalición que avaló la candidatura del señor VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ (Q.E.P.D), a la Alcaldía del municipio de Aguachica- Cesar, para el periodo 2024-2027.

Que el 21 de agosto de 2024, se recibió vía correo electrónico certificación suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil de Aguachica - Cesar, en la cual consta:

"Que, el ingeniero VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1,093.788.668, fue inscrito como candidato a la Alcaldía Municipal de Aguachica el día 28 de julio del año 2023, avalado por el Partido Conservador Colombiano y Cambio Radical, en la Coalición denominada Unidos Por Aguachica, el cual resultó electo como alcalde Municipal de Aguachica, para el periodo constitucional 2024-2027."

Que el 21 de agosto de 2024, se solicitó a los directorios de los partidos Conservador Colombiano y Cambio Radical, el envío de una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición, con el fin de proceder conforme lo establece el artículo 314 de la Constitución Nacional y el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

3.



DECRETO No. \_\_\_\_\_\_ 000185 \_\_\_\_\_ 19 SEP 2024

## "POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA -CESAR"

Que mediante oficio recibido el 13 de septiembre de 2024, la doctora NADIA BLEL SCAFF, representante legal del Partido Conservador Colombiano, remitió la terna la cual está integrada por los siguientes:

ISSAC HOLGUÍN FELIZZOLA – C.C. 1.098.629.819 – Partido Conservador. EDDER SERRANO CHILATRA – C.C. 18.920.780 – Partido Conservador. ZULEMA MARÍA CORREA ORTEGA – C.C. 49.665.779 – Partido Cambio Radical.

Que sobre las calidades para ser elegido alcalde, el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, dispone:

Artículo 86. Calidades. Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que sobre el régimen de inhabilidades de quienes hayan de ser designados o encargados como alcaldes para suplir faltas temporales o absolutas del titular elegido popularmente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante la sentencia del 24 de mayo de 2018 (Rad. 54001-23-33-000-2018-00006-01, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio) señaló:

"(...) respecto de quienes aspiran a ser designados para suplir las faltas temporales o absolutas como gobernadores o alcaldes, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 introdujo un cambio significativo en materia de inhabilidades para tales cargos (...) quienes tienen la posibilidad de acceder al cargo por la vía del encargo o la designación solo están sometidos a las prohibiciones descritas en los referidos numerales 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000, según lo dispuso la norma estatutaria. Esto implica que las inhabilidades establecidas en los restantes numerales de la norma, es decir 2 y 3, fueron excluidas en su aplicación a quienes vayan a ser encargados o designados alcaldes para llenar las vacantes temporales o absolutas producidas en el cargo."

Que el Secretario de Gobierno Departamental, reviso y verificó que el señor ISAAC HOLGUÍN FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.629.819, cumple con los requisitos exigidos en artículos 86, 95 y 96 de la Ley 136 de 1994, para ser designado como Alcalde encargado del Municipio de Aguachica Cesar, hasta la realización de las elecciones atípicas y toma posesión del alcalde electo.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante la sentencia de 27 de junio de 2019 (Rad. 76001-23-33-000-2018-00589-02, CP Dra. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ) realizó un estudio sobre el vacío y la vigencia de las normas sobre la convocatoria elección de alcaldes, señalando:

"(...) La disposición superior transcrita establece entonces la derogación expresa de la Constitución Política de 1886, con todas sus reformas, es decir, con el Acto Legislativo 1 de 1986 que la reformó, luego, las Leyes 78 de 1987 y 49 de 1988 que desarrollaron





	000185	19 SEP 2024
DECRETO No.	. 000100	DE 13 SCI AM

## "POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA -CESAR"

este último, las que, por contera, pierden su vigencia por formar con aquellas, esa unidad mencionada, lo cual, para el presente caso, se tiene únicamente respecto de los artículos presuntamente desconocidos.

(...) Es del caso agregar, que en la actualidad, el régimen establecido para la elección de alcaldes se sustenta en la Constitución Política de 1991, que en su artículo 314 (modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002) establece, entre otras cosas, que en cada municipio habrá un alcalde, que será elegido popularmente para períodos institucionales de 4 años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente; así mismo, que de presentarse falta absoluta a más de 18 meses de la terminación del período, se elegirá otro para el tiempo que reste; en caso de que faltare menos de 18 meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido; así mismo, sobre el tema se tienen, las Leyes 136 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, parágrafos 1 y 3 del artículo 29, entre otras."

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone: "(...) En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...) "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. "(...)".

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde del municipio de Aguachica-Cesar, ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional se debe proceder a convocar a elecciones en los términos establecidos en la Ley 1475 de 2011.

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece sobre los períodos de inscripción que "En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del período de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones".

Que el parágrafo del artículo 30 ibidem, dispone que: "En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario convocar elecciones atípicas para elegir Alcalde para el municipio de Aguachica-Cesar, para lo que resta del presente período constitucional, para el día 24 de noviembre de 2024, previa consideraciones acordadas y establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Cesar y en los términos plasmados en el ordenamiento jurídico.

X



DECRETO No. \_- 000185 19 SEP 2024 DE

#### "POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA -CESAR"

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

Artículo 1°. Dar por terminado el encargo efectuado al señor EDDER SERRANO CHILATRA. identificado con cédula de ciudadanía No. 18.920.780, actual Secretario de Hacienda Código 020 Grado 01 del Municipio, como alcalde municipal de Aguachica Cesar.

Artículo 2º. Designar al señor ISAAC HOLGUIN FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.629.819, como alcalde encargado del municipio de Aguachica Cesar, de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

Artículo 3º. Convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Aguachica Cesar, fijándose como fecha el día domingo 24 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en los términos de la Ley 1475 de 2011.

Artículo 4º. Comunicar el contenido del presente decreto por intermedio de la Secretaria de Gobierno Departamental, a la Alcaldía municipal de Aguachiça, al señor ISAAC HOLGUIN FELIZZOLA, alcalde encargado en este acto, y demás entidades competentes.

Artículo 5°. Comunicar el contenido del presente decreto por intermedio de la Secretaria de Gobierno Departamental, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Cesar, a fin de que se organice el calendario electoral y proceso de elección del alcalde para el municipio de Aguachica, Cesar.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupat, Cesar, a los

Proyectó y aprobó:

\*Revisó:

\*Revisó: \*Rovisó:

19 SFP 2024

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL CÓPEZ Gobernagor del Departamento del Cesar (E)

Fabian Jiménez Vega - Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno Patricia Hemández T Profesional Especializado-Oficina Asesora Jurídica

Blanca Katiusca Sánchez Jiménez - Jefe Oficina Asesora Juridica

Carlos Andrés Quintero Miranda - Asesor Despacho Gobernadora

\*Los arriba firmantes declaramos que de acuerdo a la información suministrada y certificada por la Secretaria de Gobiei rtal, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales



Decreto No.

000186

Fecha:

19 SEP 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ( E ), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo provisto por el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Asamblea del Departamento expidió la Ordenanza No. 000267 de fecha 14 de noviembre de 2023, publicada en la Gaceta Departamental No. 1498 de 21 de noviembre de 2023, "POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 67 del Decreto 111 de 19961 y 70 de la Ordenanza 169 de 2018<sup>2</sup>, el Gobernador del Cesar expidió el Decreto 000194 de 22 de diciembre de 2023, "POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".

Que los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia establecen el derecho de las entidades territoriales a participar en las rentas de la nación a través del Sistema General de Participaciones - SGP.

Que el Sistema General de Participaciones es el conjunto de recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) para la financiación tanto de los servicios a su cargo, como para cumplir con las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007<sup>3</sup> y la Ley 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico.

Que el artículo 3 de la Ley 715 de 20014, modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007<sup>5</sup>, dispuso que el Sistema General de Participaciones – SGP estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico, y, 4. Una participación de propósito general.

Que el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en relación a los rendimientos financieros generados por los recursos entregados a las entidades territoriales en razón al Sistema General de Participaciones – SGP y su destinación, dispuso que:

"(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad (...)".



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".



<sup>&</sup>quot;Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras

disposiciones"

4 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".

<sup>5</sup> "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".



Decreto No. 000186

Fecha: 19 SEP 2024

Que la Tesorera General del Departamento del Cesar mediante documento de 31 de julio de 2024, certificó que entre Enero y Julio de 2024, a las arcas del Departamento por concepto de rendimientos financieros por concepto de Sistema General de Participaciones "OFERTA SALUD", "SALUD PÚBLICA" y "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" han ingresado **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES** SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$222.642.527,03), distribuidos así:

CONCEPTO	VALOR
RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - OFERTA SALUD	\$ 3.168.538,00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS REC SALUD PÚBLICA	\$ 48.921.370,00
RENDIMIENTOS SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 170.552.619,03
TOTAL	\$ 222.642.527,03

Que mediante documentos de 28 de agosto y 04 de septiembre de 2024, la Secretaría de Salud del Departamento del Cesar solicita la incorporar al presupuesto de ingresos y gastos de la presente anualidad los rendimientos financieros generados por los recursos del SGP, certificados por la Tesorería General del Departamento a través del documento de 31d e julio de 2024.

Que el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 08 de febrero de 2022<sup>6</sup>, estable que es atribución de los Gobernadores:

"Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante convenio con entidades del Estado y/o de cooperación internacional". (Subrayado fuera de texto).

Que la Oficina Asesora de Planeación del Departamento mediante documento de 16 de septiembre de 2024, expidió Concepto Técnico Favorable a la propuesta de modificación presupuestal del Presupuesto Gastos e Inversiones vigencia 2024, en relación con las partidas del presupuesto de inversión a las cuales se deben direccionar los doscientos veintidós millones seiscientos cuarenta y dos mil QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$222.642.527,03), de los que trata la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior se.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el Presupuesto Rentas, Gastos E Inversiones del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 mediante la incorporación de recursos al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 03 - Gobernación y 05 - Fondo de Salud por la suma DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$222.642.527,03), de acuerdo a los establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

INCRESO

INGRESO			
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR	
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 170.552.619,03	
03 - 1	Ingresos	\$ 170.552.619,03	
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 170.552.619,03	
03 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 170.552.619,03	
03 - 1.2.05.02.003 - 76-4	Sector Privado	\$ 170.552.619,03	
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 52,089,908,00	



<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" ళ



Decreto No. 000186

Fecha: 19 SEP 2024

05 - 1	Ingresos	\$ 52.089.908,00
05 - 1.2	Recursos de capital	\$ 52.089.908,00
05 - 1.2.05	Rendimientos financieros	\$ 52.089.908,00
05 - 1.2.05.02	Depósitos	\$ 52.089.908,00
05 - 1.2.05.02.003 - 30-4	Sector Privado	\$ 3.168.538,00
05 - 1.2.05.02.003 - 32-4	Sector Privado	\$ 48.921.370,00
TOTAL INGRESO		\$ 222.642.527,03

**GASTO** 

	GASTO	
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 170.552.619,03
03 - 2	Gastos	\$ 170.552.619,03
03 - 9	PLAN DE DESARROLLO CESAR IMPARABLE	\$ 170.552.619,03
03 - 9.2	Gastos	\$ 170.552.619,03
03 - 2.3	Inversión	\$ 170.552.619,03
03 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 170.552.619,03
03 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9	PROGRAMA 9. ENTORNOS DE VIDA DIGNOS: MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ACCESO DE VIVIENDA PARA TODOS	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1	Secretaria de Infraestructura	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1	MEJORANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01	Adquisición de Activos no financieros	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01	Activos Fijos	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.01	Edificios y Estructuras	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 -		
2.3.2.01.01.001.03	Otras Estructuras	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 -	Acueductos y otros conductos de	
2.3.2.01.01.001.03.08	suministros de aguas, excepto gasoductos	\$ 170.552.619,03
03 - 3.9.1.1 - 2.3.2.01.01.001.03.08.03 - 76-4	Acueducto y otros conductos de suministro de aguas (excepto gasoducto)	\$ 170.552.619,03
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 52.089.908,00
05 - 2	Gastos	\$ 52.089.908,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 52.089.908,00
05 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 52.089.908,00
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 52.089.908,00
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 52.089.908,00
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 52.089.908,00
05 - 3.8.1.1	SALUD PUBLICA	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.1	SALUD AMBIENTAL	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16	SALUD PUBLICA	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16 -	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD,	
2.3.2.02.02.009	SOCIALES Y PERSONALES	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.1.16 - 2.3.2.02.02.009.72 - 32-4	TALENTO HUMANO	\$ 48.921.370,00
05 - 3.8.1.2	ASEGURAMIENTO	\$ 3.168.538,00
05 - 3.8.1.2.1	PROYECTO ASEGURAMIENTO 1	\$ 3.168.538,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 3.168.538,00
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01	SUBVENCIONES	\$ 3.168.538,00
		ψ 3.100.330,00





Decreto No.

Fecha: 19 SEP 2024

05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01.02	A Empresas Publicas no Financieras	<b>\$ 3.168.538,00</b> <b>\$ 3.168.538,00</b>	
05 - 3.8.1.2.1 - 2.3.3.01.02.005 - 30-4	Transferencias Para Empresas Sociales del Estado		
STATES OF THE SERVICE	TOTAL GASTO	\$ 222.642.527,03	

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar, a los

19 SEP 2024

EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ

Gobernador del Departamento del Cesar (

Armando Rafael Armenta Daza - Profesional Especializado	Mu
José Jaime Morales Fuentes – Líder Pograma de Presupuesto	R
Olga Lucía Iglesias Ibarra - Secretario de Hacienda	al.
Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesdr de Despacho	w
Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	3K
	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto  Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretario de Hacienda  Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesdr de Despacho

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DECRETO No. 000187 DE 23 SEP 2024

## "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 DEL DECRETO 00185 DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en Ley 136 de 1994 y Ley 1475 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el 19 de septiembre de 2024, se expidió el Decreto No. 000185 de 2024 "POR EL CUAL SE DESIGNA UN ALCALDE ENCARGADO Y SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR".

Que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre los períodos de inscripción que "En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones".

Que el parágrafo del artículo 30 ibídem, dispone que: "En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que el artículo 3 del citado convoca a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Aguachica Cesar, fijándose como fecha el día domingo 24 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en los términos de la Ley 1475 de 2011.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario establecer la fecha de que trata el inciso segundo y parágrafo del artículos 30 de la Ley 1475 de 2011 en concordancia con la Ley 49 de 1987.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Adicionar un parágrafo al artículo 3 del Decreto número 000185 de 2024 ", el cual quedará así:

Artículo 3°. Convocar a elecciones atípicas para elegir alcalde del municipio de Aguachica Cesar, fijándose como fecha el día domingo 24 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en los términos de la Ley 1475 de 2011.

Parágrafo. El término estipulado en el inciso segundo y parágrafo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 en concordancia con la Ley 49 de 1987, comienza a contarse a partir del 24 de septiembre de 2024.

Artículo 2°. Comunicar el contenido del presente decreto por intermedio de la Secretaria de Gobierno Departamental, a la Alcaldía municipal de Aguachica, al señor ISAAC HOLGUIN FELIZZOLA, alcalde encargado, y demás entidades competentes.



DECRETO No. 000187 DE 23 SEP 2024

## "POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 DEL DECRETO 00185 DE 19 SEPTIEMBRE DE 2024"

Artículo 3°. Comunicar el contenido del presente decreto por intermedio de la Secretaria de Gobierno Departamental, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Cesar, a fin de que se organice el calendario electoral y proceso de elección del alcalde para el municipio de Aguachica, Cesar.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los

2 3 SEP 2024

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó	Fablán Jiménez Vega - Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	at
Aprobó.	Eduardo Emilio Esquivel López-Secretario da Gobierno	
*Revisó:	Patricia Hernández T-Profesional Especializado-Oficina Asesora Jurídica	Pt
*Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	200

\*Los arriba firmantes declaramos que de acuerdo a la información suministrada y certificada por la Secretaria de Gobierno Departamental, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.